



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 7926/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**T.I.:** INDUSTRIAS STARK S.R.L.

**DICTAMEN ALG N.º 457/19**

**Señor Ministro de la Producción:**

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que el anteproyecto de Decreto que rola de fs. 118 a 122, reciba su correspondiente análisis y consideración.

Por el mencionado acto se declara comprendida en el marco de la Ley N° 2870 de Promoción Económica y su Reglamentación, Decreto N° 266/16 y Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción, a la firma INDUSTRIA STARK S.R.L. CUIT N° 30-71260210/0, en relación a la ampliación del proyecto dedicado a la fabricación de piletas de plástico reforzado de fibra de vidrio (PRFV), radicado en el Parque Agro-Industrial de la localidad de Quemú Quemú, conforme Decreto N° 807/14 (Conf. Art. 1º).

De esta manera, se le otorga un crédito de hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 5.560.819,60) destinado a financiar parcialmente la compra de máquinas y equipos para su planta industrial (Artículo 6º inciso a) subinciso 1); 9º y 10 de la Ley N° 2870 y artículos 3º, 8º, 12 y 13 del Decreto Reglamentario N° 266/16 y Punto I del Anexo I de la Resolución N° 407/16 del Ministerio de la Producción) (Conf. Art. 2º).

Dable es señalar que, en fecha 30 de diciembre de 2014 por Decreto N° 807, obrante a fs. 90/92, la Firma INDUSTRIA STARK S.R.L. quedó comprendida en la Ley N° 1534 de Promoción



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 7926/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**T.I.:** INDUSTRIAS STARK S.R.L.

**DICTAMEN ALG N.º 457 / 19**

Industrial y Minera, en relación con el proyecto de relocalización de su emprendimiento industrial en el Parque Industrial de la localidad de Quemú Quemú (conf. Art. 1º). No obstante lo cual, en esta oportunidad, la intención radica en obtener un nuevo crédito para la innovación de maquinaria industrial, la fabricación de nuevas versiones de piletas y la re fabricación de antiguos modelos.

Al tratarse de una actividad de tipo industrial obedece a lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley N° 2870. Así, bajo el TÍTULO III denominado “De las Actividades y Sectores alcanzados”, la norma citada reza: *“A los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Provincial calificará las actividades económicamente promovidas para el desarrollo de la economía provincial, pudiendo pertenecer éstas a la actividad primaria, secundaria y/o terciaria de la economía, tales por ejemplo, agricultura, ganadería, elaboración de productos y subproductos derivados, productos industriales, artesanales, turismo, servicios tecnológicos, servicios de logística, comercio, producción regional, actividades productivas asociativas, servicios comunitarios, sociales y personales, y en ese marco podrá otorgar los beneficios establecidos en el Régimen que se aprueba por la presente Ley a los proyectos productivos que cumplan con el mismo. La enumeración de las actividades expuestas en el párrafo anterior es enunciativa -no taxativa-, pudiendo el Poder Ejecutivo Provincial ampliar dicha calificación de la forma, modo, y con los alcances y criterios que estime oportunos y convenientes”.*





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7926/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**T.I.:** INDUSTRIAS STARK S.R.L.

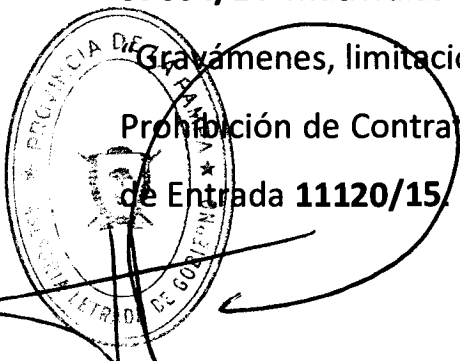
**DICTAMEN ALG N.º 457/19**

Evaluada tal solicitud, la Dirección de Industria, a fs. 93/95, determinó su viabilidad y el cumplimiento de las exigencias técnicas, económicas y legales previstas en la Ley de Promoción Económica y en su Decreto Reglamentario N° 266/16. De igual forma, opinó la Subsecretaría de Industria y aconsejó el otorgamiento del crédito proyectado (véase **Dictamen N° 010/19** fs. 96/100).

Entonces, con el fin de garantizar la devolución del financiamiento surgido, se ampliará la hipoteca en primer grado constituida a favor de la Provincia de La Pampa sobre los inmuebles denominados catastralmente como **Ejido 034- Circunscripción III- Radio b- Quinta 13- Parcela 17- Partida N° 787.844; Ejido 034- Circunscripción III- Radio b- Quinta 13- Parcela 18- Partida N° 787.845 y Ejido 034- Circunscripción III- Radio b- Quinta 13- Parcela 19- Partida N° 787.846**. Para ello, queda designado el señor Subsecretario de Industria para que, con la intervención de Escribanía General de Gobierno, proceda a su suscripción.

Del informe dominial expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble (fs. 73/84), surge que los inmuebles objeto de garantía se encuentran inscriptos bajo titularidad de la firma INDUSTRIA STARK S.R.L. en el Número de Entrada **37684/14** Matrículas **II-62523; II- 62524 y II-62525**. Además, en el rubro

“Gravámenes, limitaciones y segregaciones” consta Hipoteca en 1º grado con Prohibición de Contratar a favor de la Provincia de La Pampa bajo el Número de Entrada **11120/15**.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7926/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**T.I.:** INDUSTRIAS STARK S.R.L.

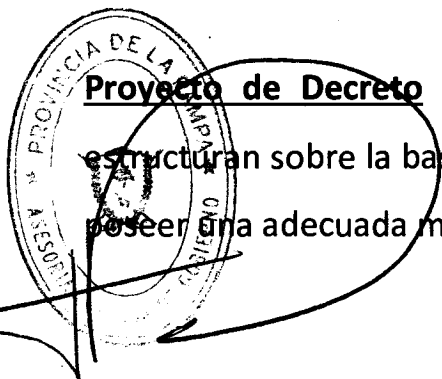
**DICTAMEN ALG N.º 457/19**

Finalizando con el relato de las actuaciones, interesante es recordar que los préstamos que se respalden con garantía hipotecaria y/o prendaria éstas se constituirán por un monto total equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto otorgado en tal carácter. En el caso, el contrato de mutuo se formalizará por la suma de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.672.983,52), monto que emerge del valor del bien afectado por la garantía a partir de la tasación realizada por el Tribunal de Tasaciones de la Provincia (fs. 53) equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del monto del préstamo acordado. De esta manera, se cumplimenta el requisito exigido por el artículo 13 del Anexo del Decreto Reglamentario N° 266/16.

Por último, la firma beneficiaria deberá finalizar la ejecución de las inversiones dentro de dieciocho (18) meses y la puesta en marcha de las mismas deberá producirse dentro de los veinte (20) meses, plazos contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial.

Entonces, impuesto que fuera del texto proyectado, debo mencionar que no aprecio observaciones materiales ni sustanciales que merezcan ser puntualizadas.

Concretamente, en lo que respecta al **Proyecto de Decreto** advertimos que sus considerandos y articulado se estructuran sobre la base de una terminología clara y entendible. Además de poseer una adecuada motivación.

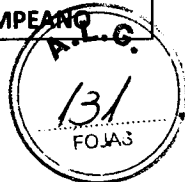




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 7926/2018

**INICIADOR:** MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN – DIRECCIÓN DE INDUSTRIA.

**EXTRACTO:** S/BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 2870 DE PROMOCIÓN ECONÓMICA.

**T.I.:** INDUSTRIAS STARK S.R.L.

**DICTAMEN ALG N.º 457/19**

En razón de lo expuesto, sin merecer objeciones materiales ni sustanciales, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que, efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Decreto, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 26 NOV 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa